RAD. 2022-00018. Informe secretarial. Barranquilla, junio 23 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por CLEOTILDE YEPES BONOLIS y MANUEL DE JESUS FERRER YEPES, junto con escritos presentados por la parte actora, a través de los cuales solicita terminación anormal del proceso por desistimiento. Le informo que los demandantes dejaron vencer el termino sin subsanar las irregularidades señaladas en el auto de mayo 27 de 2022. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00018-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTES: CLEOTILDE YEPES BONOLIS
MANUEL DE JESUS FERRER YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que, ciertamente, luego de pasar revista minuciosa al expediente contentivo de la presente demanda, se observa sin mayor esfuerzo que, la parte demandante dejó de subsanar las irregularidades señaladas en el auto de mayo 27 hogaño, notificado por estado el 2 de junio de 2022, situación ésta que nos conduce a rechazar la demanda con fundamento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS.

De otro lado, como se observa que el apoderado de la parte actora a través de escritos presentados los días 3 y 7 de junio del cursante año, solicita la terminación anormal del proceso por desistimiento, al haberse declarado el rechazo de la demanda, mal haría el juzgado en pronunciarse sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por los señores CLEOTILDE YEPES BONOLIS y MENUAL DE JESUS FERRER YEPES contra COLPENSIONES.

2. DEVUELVASE la demanda sin necesidad de desglose.

3. Abstenerse el despacho de pronunciarse sobre las peticiones presentadas por la parte demandante los días 3 y 7 de junio del cursante año, dado que la demanda fue rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.